

MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN INDIVIDUAL DE INVERSIÓN

Nosotros, (NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O GERENTE DE LA CASA FACULTADO AL EFECTO), mayor de edad, empleado, del domicilio de (Domicilio REPRESENTANTE LEGAL de la CASA), quien actúa en nombre y representación _____ en su calidad de Gerente General de _____, Casa de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, debidamente autorizada por la Superintendencia de Valores para realizar servicios de gestión individual de inversión, a quien denominaremos "La Casa", con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad, según consta en _____ (Credencial, Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Casa o de Poder suficiente), otorgado por _____, en su calidad de _____ y por lo tanto, representante legal de la Sociedad, en la ciudad de _____, otorgada a _____ horas del día _____ de _____, ante los oficios del notario _____, inscrito en Registro de Comercio al Número _____ del Libro _____ del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ____ de ____ de _____, del cual consta que me encuentro facultado para actuar en nombre y representación de la Sociedad en contratos como el presente, en el mencionado poder el notario autorizante dio fe de la personería jurídica del representante legal de la sociedad y de la existencia legal de La Casa; y por otra parte _____ (Nombre de "El Cliente") mayor de edad, de Profesión u Oficio _____, del domicilio de (Domicilio de Cliente), con Documento Único de Identidad número _____ (en el caso de que se actúe en representación de una sociedad, deberán completarse los siguientes datos), quien actuando en nombre y representación y en mi calidad de _____ (indicar calidad con la que actúa), de nacionalidad _____, y del domicilio de _____, inscrita en el Registro de Comercio el día _____ de _____, de _____, al número ____ del libro _____; a quien denominaremos "El Cliente", por medio del presente documento acordamos celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN INDIVIDUAL DE INVERSIÓN, que se registrá por las cláusulas siguientes:

I. (Nombre de Casa), SA. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, es una sociedad (Nacionalidad de la Casa) que ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores para operar como Casa de Corredores de Bolsa, para lo cual se encuentra inscrita en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores y está autorizada para efectuar operaciones de gestión individual de servicios de inversión en el mercado de valores, en los términos establecidos en dicha Ley, y la normativa emitida por la Superintendencia de Valores.

II. Por medio del presente contrato El Cliente constituye un portafolio individual de inversiones, con un aporte inicial de US\$ _____ dólares de los Estados Unidos de America, pudiendo realizar otros aportes, para la administración de dinero y títulos valores y designa a La Casa como gestor de dicho portafolio. La Casa acepta el nombramiento antes referido y se compromete a llevar a cabo esa función atendiendo a las disposiciones normativas aplicables, manteniendo en estricta reserva la identidad de la persona por cuya cuenta contrata. Las inversiones que realice "La Casa" en cumplimiento de su función, se realizan a nombre propio pero por cuenta de El Cliente. "La Casa" tiene la obligación de manejar por separado el portafolio individual de inversión de El Cliente y queda obligada a actuar con la diligencia de un buen comerciante en negocio propio, profesionalismo, con actuaciones apegadas al ordenamiento jurídico y a los más estrictos principios de la ética comercial, defendiendo en todo momento los intereses del cliente, con la finalidad de mantener e incrementar el valor del patrimonio del cliente, según las condiciones del mercado y el perfil de riesgo de el Cliente.

III. Para los efectos del presente contrato, la Casa podrá actuar por cuenta del cliente en la compra, venta u otra clase de operaciones con todo tipo de valores, cuya negociación se realice de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

IV. El Cliente es el único propietario de los títulos, valores o efectivo que conforman el portafolio administrado por la Casa, bajo el régimen de gestión individual de servicios de inversión.

V. Ambas partes declaran y aceptan que en la celebración y ejecución del presente contrato, se sujetarán a la legislación salvadoreña aplicable, especialmente a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, el Código de Comercio y las normas emitidas por la Superintendencia de Valores, así como a las reglas establecidas por la sociedad _____ (Bolsa de Valores donde opere la casa) y por las centrales de depósito y custodia de valores autorizadas por la Superintendencia de Valores.

VI. El Cliente otorga discrecionalidad limitada a la Casa para la gestión del portafolio individual que se contrata bajo las disposiciones de este contrato, y autoriza a La Casa a invertir en títulos o valores dentro de las condiciones y limitaciones que se establecen mediante el ANEXO a éste contrato, y se obliga a suministrar por escrito a la Casa toda la información e instrucciones que La Casa requiera en relación a la administración de su portafolio individual de inversión. La casa deberá ejecutar de forma precisa las órdenes de acuerdo a las instrucciones dadas por el cliente. En todo caso, la Casa queda instruida expresamente para cuidar de los negocios que le han sido encargados, a su discreción y buen juicio, debiendo desarrollar todas las actividades necesarias a efecto de llevar a cabo las ordenes encomendadas por el cliente, debiendo la casa en todo momento defender los intereses generales del cliente. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá, en cualquier momento, mediante nota por escrito a la Casa de Corredores, modificar o establecer limitaciones o instrucciones adicionales para la gestión de su portafolio de inversión. El aviso en cuestión tendrá efectos a partir de su recepción por parte de la casa, salvo aquellas operaciones que fueren firmes e irrevocables por el acuerdo de las partes. Las nuevas instrucciones o limitaciones giradas por El Cliente, se entenderán como parte integral del presente contrato.

VII. El Cliente faculta a La Casa para que dentro de la gestión de su portafolio individual de inversión pueda:

- a. Invertir por cuenta del cliente en los activos señalados en el ANEXO mencionado en la cláusula anterior.
- b. Cobrar dividendos, intereses, amortizaciones, liquidaciones y efectuar la redención de las inversiones, así como ejercer derechos preferentes de suscripción de valores y/o conversión en otros valores ofrecidos por el emisor, y cualquier otro derecho incorporado en los títulos o valores que conformen el portafolio individual de inversión.
- c. Enajenar los títulos o valores que conforman el portafolio individual del cliente y reinvertir el producto de dicha enajenación; para los fines exclusivos de la gestión del portafolio individual de inversión y exclusivamente para el beneficio de El Cliente.
- d. Reinvertir dividendos, intereses, amortizaciones, redenciones y otros equivalentes, provenientes de los títulos o valores que conformen el portafolio individual de inversión.
- e. Depositar los valores en una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores, excepto los depósitos de ahorro y cuenta corriente.
- f. Instruir el retiro directamente de las cuentas corrientes o de ahorro, que le pertenezcan al Cliente en un Banco autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, los montos necesarios para cubrir las obligaciones de pago que le correspondan por concepto de operaciones de compra de títulos o valores para el portafolio individual de inversión administrado.

- g. Utilizar los fondos, títulos y/o valores que la Casa mantenga por cuenta de El Cliente, para atender el cumplimiento de las operaciones bursátiles realizadas por su cuenta, en caso que El Cliente no cumpliera con los pagos a los que se encuentre obligado conforme los términos de las operaciones realizadas por su cuenta, dentro de los plazos previstos para tal efecto.
- h. Asistir a juntas generales de accionistas o de tenedores de valores en representación del cliente para el ejercicio de los derechos nacidos de los valores propiedad de éste último incorporados en el portafolio de que trata el presente contrato; y
- i. Cualquier otra facultad para resguardar debidamente los intereses del cliente. (Pueden describirse otras que acuerden las partes)

VIII. El Cliente asume para sí plenos efectos vinculatorios y responsables por las limitaciones o instrucciones giradas para la gestión del portafolio individual de inversión, que la Casa de Corredores recibiere de cualquiera de las personas designadas por él, quienes estarán investidas de representación suficiente para actuar en nombre del Cliente, frente a la Casa de Corredores. Si el cliente deseara excluir a una persona de la autorización concedida, deberá comunicarlo ya sea por vía fax, correo electrónico o nota escrita, siempre que entre la casa y el cliente se hayan establecido los mecanismos de confirmación y seguridad que permitan cerciorar la fidelidad de la proveniencia de la notificación, teniendo dicha comunicación efectos inmediatos para la casa en las actuaciones que realice para el cliente. No obstante, las comunicaciones que no hayan sido realizadas por medio de nota escrita, para fines de formalización y registro del cambio expuesto por el Cliente a la Casa, el cliente deberá remitir una nota por escrito posterior en un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir de dicha notificación. En todo caso, la Casa de Corredores no se responsabiliza por las instrucciones recibidas por personas a quien el cliente ha designado representación.

IX. “La casa tendrá dos opciones para la redacción de esta cláusula, tal como se detallan a continuación:

1) Opción 1, incorporando una tabla de comisiones en el cuerpo del contrato; debiendo incorporar en esta cláusula, lo siguiente:

“El cliente pagará a “La Casa” por concepto de los servicios por gestión individualizada de servicios de inversión realizada en el mercado de valores, a prestarse bajo este contrato, una comisión más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en adelante denominado “IVA”., según se detalla en la siguiente tabla de comisiones:

Servicio Prestado	Comisión a cobrar	Base sobre la que se aplicará la comisión
Gestión individualizada de servicios de inversión:	xx%	De los rendimientos devengados por el portafolio
Intermediación bursátil (pudiendo diferenciar por mercado)	xx%	Monto transado de las operaciones.

La Casa podrá variar estas comisiones, teniendo el Cliente como notificación, de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores, la publicación hecha en dos periódicos de circulación nacional, ante lo cual, las comisiones que se cobren a “El Cliente”, no podrán ser mayores a las publicadas.

"La Casa" no absorberá los impuestos, tasas o contribuciones que correspondan a "El Cliente", sus beneficiarios o herederos."

2) Opción 2, incorporando la tabla de comisiones como anexo al contrato; debiendo incorporar en esta cláusula, lo siguiente:

"El cliente pagará a "La Casa" por concepto de los servicios por operaciones realizadas en el mercado de valores, a prestarse bajo este contrato, una comisión más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en adelante denominado "IVA.", según se detalla en el Anexo 2, que integra el presente contrato, el cual se encuentra debidamente suscrito por las partes contratantes, las cuales podrán variar teniendo el Cliente como notificación, de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y la normativa que al respecto haya sido emitida por la Superintendencia, la publicación hecha en dos periódicos de circulación nacional, ante lo cual, las comisiones que se cobren a "El Cliente", no podrá ser mayores a las publicadas. (El anexo deberá contener una tabla con el detalle de información requerida en la tabla presentada en la opción 1 de esta misma cláusula; incorporando en forma detallada el dato preciso de cada una de las comisiones de las operaciones que realicen; describiendo para ello la base sobre la cual se aplicarán las comisiones, así como los rangos que pudieren generar diferencias en el cobro de dichas comisiones, en caso que existieran)

"La Casa" no absorberá los impuestos, tasas o contribuciones que correspondan a "El Cliente", sus beneficiarios o herederos."

X. "El Cliente" asume para sí el pago de las comisiones por servicios que establezca la bolsa donde se negocien los valores y la institución responsable de la liquidación, custodia y administración de los valores del Cliente, todo ello de conformidad a las facultades que la Ley del Mercado de Valores confiere a estas entidades para tales efectos.

Responsabilidad de la Casa

XI. Ambas partes reconocen expresamente y están de acuerdo que la Casa no podrá garantizar cualquier rendimiento o liquidez del portafolio individual de inversión a El Cliente, ni podrá asumir pérdidas, ni otorgarle a El Cliente rendimiento diferente al obtenido por el mismo. No obstante, "La Casa" se obliga a hacer su mejor esfuerzo para ofrecer al Cliente una gestión del portafolio profesional y oportuna en sus operaciones. Sin embargo dada la variabilidad en el comportamiento de los rendimientos, debido a la naturaleza del mercado bursátil, la Casa sólo puede ser responsable de los perjuicios al Cliente provenientes del incumplimiento de los deberes profesionales que deben observar en el desempeño de su actividad mercantil, debido a negligencia, impericia u otros. Asimismo, no asume responsabilidad por los activos que formen parte de la inversión, cuyos responsables del pago entren en insolvencia o sean declarados en quiebra o dejen, por cualquier motivo, de pagar sus obligaciones. Por tanto, en su mejor esfuerzo, la casa buscará el máximo rendimiento o la mínima pérdida para "El Cliente", según las condiciones en el mercado de los valores que conforman el portafolio.

Además, puesto que los factores que pueden afectar el rendimiento de los valores no dependen de "La Casa", los riesgos de la inversión corren por cuenta de "El Cliente", en vista de la ocurrencia de hechos futuros que pueden afectar los resultados de las inversiones los cuales están sujetos a diferentes grados de incertidumbre, y consecuentemente "La Casa" y "El Cliente" aceptan que aún con el mejor esfuerzo de la primera siempre podrá ocurrir que el resultado esperado de las operaciones difiera del resultado verdadero sin que ello implique que deba haber compensación alguna por la pérdida obtenida, siempre que haya ocurrido bajo las circunstancias y en la manera

indicada y con los mecanismos de negociación establecidos en atención de la Ley del Mercado de Valores y la normativa correspondiente.

El Cliente acepta que los servicios de gestión individual de inversión, que contrata mediante este medio, no son depósitos bancarios, por lo que no devengan tasas fijas de interés, ni están cubiertas por la garantía de los depósitos que proporciona el Instituto de Garantía de Depósitos.

Obligaciones de la casa

XII. "La Casa" se obliga a:

- a. Mantener la separación legal, contable, física y financiera entre los fondos del inversionista, los fondos de los otros inversionistas y los fondos de la casa, separación que debe establecerse en todas las formas que dichos fondos puedan tomar, incluyendo efectivo e inversiones.
- b. Pagar a "El Cliente" sus rendimientos, si los hubiere desde el día de entrega de sus fondos.
- c. Realizar la capitalización _____ (mensual/diaria u otra frecuencia de capitalización), de los rendimientos y entregar al cliente rendimientos y/o capital de forma _____ (mensual u otra frecuencia determinada con el cliente; en caso que la entrega no se determine de forma periódica, establecer la forma en que el cliente deberá solicitar la entrega de los fondos).
- d. Reinvertir los fondos administrados, en los activos que elija libremente y dentro de los límites establecidos por El Cliente, en el ANEXO de este contrato, y las modificaciones que El Cliente disponga.
- e. Realizar la reinversión de los dividendos, intereses, amortizaciones, liquidaciones y de cualquier otro derecho derivado de las inversiones.
- f. Informar a "El Cliente" al menos mensualmente, a través de un estado de cuenta remitido dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización de cada mes, sobre la gestión desarrollada, señalando como mínimo: los movimientos de los fondos del cliente recibidos o entregados, saldos, rentabilidad obtenida, el porcentaje y valor absoluto de las inversiones. Asimismo, deberá informar el rendimiento neto del portafolio, así como el porcentaje y valor absoluto de las comisiones devengadas y otros cargos aplicados al portafolio, si los hubiere o no.
- g. Informar en anexo a cada estado de cuenta, la totalidad de los valores adquiridos por el portafolio individual del Cliente, detallando fecha, monto, rendimiento y nombre de las inversiones y liquidaciones realizadas y saldo neto del portafolio. Además, detallar la composición del portafolio por emisor, por tipo de título, por vencimiento, y el porcentaje de inversión por cada uno de ellos. Asimismo, informar de las operaciones, inversiones o actuaciones realizadas con sociedades de su grupo empresarial, conglomerado financiero o su equivalente, o cualquier operación que puedan suponer conflictos de interés conforme a la normativa aplicable.
- h. Llevar un registro claro e individual de las cuentas de valores y de efectivo afectas a la gestión.
- i. Comunicar a "El Cliente" cualquier hecho relevante que afecte las inversiones que formen parte del portafolio individual de inversión que administre, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber tenido conocimiento del mismo. En todo caso, La Casa deberá contar con evidencia de la comunicación a El Cliente.
- j. Depositar los valores en una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores,

excepto los depósitos de ahorro y cuenta corriente.

- k. Manejar por separado cada uno de los portafolios individuales administrados y en ningún caso podrá transferir activos entre ellos sin efectuar la operación a través de un mercado de valores organizado, tales como: bolsas de valores, mercados sobre el mostrador, o su equivalente, y mercados electrónicos.
 - l. Detallar en este contrato o en documento anexo cada una de las comisiones que cobre, adicionales a la establecida por los servicios de administración.
 - m. Que cualquier redención de fondos del cliente, ya sea parcial o total, tenga como destino único y exclusivo su depósito en las cuentas de El Cliente en un banco autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, salvo solicitud expresa en contrario mediante instrucción escrita a La Casa. Cuando las instrucciones de redención de fondos sean giradas fuera de los horarios establecidos por la Administración de La Casa, el crédito se realizará al día siguiente.
 - n. Abstenerse de realizar operaciones con el exclusivo objeto de recibir comisiones directas o indirectas, así como de multiplicarlas de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente.
 - o. Transferir los títulos, o valores o fondos que estaban a su nombre a nombre de El Cliente, o bien liquidar inversiones y entregar el producto en dinero, una vez terminado el contrato de gestión o en cualquier otra oportunidad, según lo solicite El Cliente.
 - p. Tomar todas las medidas que sean necesarias para que bajo ningún concepto pueda haber confusión entre los fondos de los clientes que administre y los propios, de tal suerte que el ejercicio de medidas cautelares como los embargos y otras similares no se ejerciten sobre bienes ajenos de aquellos a los que van dirigidas
- XIII.** La Casa no podrá hacer uso de los fondos o de los valores de "El Cliente" para operaciones propias o de otros Clientes, ni podrá comprar para sí valores del portafolio individual de El Cliente, ni vender valores de su propiedad para pasar a formar parte de dicho portafolio. .
- XIV.** Tratándose de la adquisición o venta de títulos o valores, emitidos por sociedades relacionadas con La Casa, El Cliente deberá emitir autorización expresa y por escrito para realizar operaciones por su cuenta en las cuales La Casa o cualquiera de las sociedades relacionadas a su grupo empresarial o conglomerado financiero actúen como contraparte en la operación.
- XV.** La Casa se obliga a entregar a "El cliente", toda la información financiera de la misma que tenga carácter público en un plazo de cinco días hábiles después de efectuado el requerimiento.
- XVI.** "El cliente" autoriza a la Casa para que, manteniendo la confidencialidad, le requiera información necesaria para los efectos del artículo 13 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos o para informar por escrito o por cualquier medio electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes de tener conocimiento de la operación, al organismo de fiscalización o supervisión correspondiente cuando el monto acumulado mensual de los valores o fondos del cliente que le sean entregados para inversión, negociación, liquidación o garantía, no guarden relación con los montos correspondientes a su operaciones comerciales habituales o cuando hubieren los suficientes elementos de juicio para considerarlos irregulares. Además autoriza a la Casa, a cerrar las cuentas que mantenga en la misma, en una central de depósito de valores o en otra institución relacionada con el mercado bursátil, en el caso de que se cometa infracción o violación de cualquiera de las declaraciones o compromisos que ahora se firman, eximiendo a la Casa de toda responsabilidad que se derive por la errónea falsa o inexacta información que hubiere proporcionado.
- XVII.** "El cliente", en caso de que se inicien investigaciones en su contra, por actividades ilícitas,

autoriza a la Casa para que pueda proporcionar a las autoridades competentes la información requerida.

- XVIII.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes aceptan y acuerdan en señalar como su domicilio especial el de esta ciudad a cuyas autoridades se someten expresamente.
- XIX.** Las partes aceptan y acuerdan expresamente que cualquier conflicto, controversia, diferencia, divergencia o disputa que surja entre las partes, y en particular los derivados de la aplicación, ejecución, incumplimiento, interpretación, liquidación, operación, resolución, terminación o vigencia del presente contrato, podrán someterse a cualquiera de los medios alternos de solución de controversias de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.
- XX.** Las partes contratantes aceptan que el presente contrato por su naturaleza se celebra por tiempo indeterminado. Finalizará cuando una de las partes manifieste por escrito a la otra su intención de dejarlo sin efecto, con al menos quince días de anticipación. La Casa podrá dar por terminado el presente contrato siempre que no incumpla lo dispuesto por el Art 965, párrafo segundo, del Código de Comercio. El incumplimiento por una de las partes de sus obligaciones contraídas según este contrato dará a la otra derecho para darlo por terminado o resuelto sin necesidad de intervención judicial, pudiendo reclamar a la parte que incumple los daños y perjuicios a que hubiere lugar. Los negocios y operaciones pendientes de conclusión a la fecha que este contrato deje de surtir efectos por cualquier causa, deberán ser llevadas a término por las partes.
- XXI.** Cláusula para definir Procedimiento para presentación de reclamos, en el cual deberá especificar el procedimiento a seguir por el cliente para la presentación de reclamos, que deberá ser simple, breve y gratuito; detallando los órganos administrativos que atenderán el reclamo, el ejecutivo responsable y tiempos de respuesta razonables, además deberá incluir la entrega al cliente de un comprobante de recepción del reclamo.
- XXII.** El cliente expresamente faculta a la Casa para que en el caso en que esta deba proceder a entregarle los saldos que le correspondan en concepto del pago de rendimientos, si los hubieren, y/o de capital, dicho pago sea realizado mediante depósito en su cuenta de (ahorros o corriente)_____, número_____, aperturada en el Banco____, Institución que se encuentra autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas en el país. Lo anterior tendrá aplicación únicamente en el caso en que el cliente, habiendo sido requerido por la Casa para ello, no se presente a la oficina de esta a retirar dichas cantidades de dinero, o no se tenga noticia de él, y posterior a haberle realizado al menos dos requerimientos escritos para dicho efecto, a la dirección que el cliente proporcione para efectos de que se le haga entrega del estado de cuenta de las inversiones realizadas por la Casa en su nombre. Es entendido que si a la fecha en que la Casa deba realizar el depósito en la cuenta que el cliente ha proporcionado, dicha cuenta se encontrare inactiva o no existiese, la Casa podrá proceder a liberarse de su obligación de efectuar el pago correspondiente, siguiendo el procedimiento ordinario de pago por consignación de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En todo caso, la casa deberá obtener y tener a disposición del Cliente los comprobantes del depósito en la cuenta respectiva, o en su caso, los comprobantes de haber realizado las diligencias de pago de consignación respectivas.
- No obstante lo anterior, dicha cuenta, si el cliente así lo solicita por escrito, podrá ser utilizada por la Casa para el depósito periódico de los rendimientos generados por sus inversiones, si los hubieren, y/o de capital según lo requiera el cliente.
- XXIII.** "El Cliente" declara que "La Casa" le ha permitido la lectura y explicado en forma clara, veraz, oportuna y satisfactoria las obligaciones y condiciones del presente contrato y por ello las

acepta.

XXIV. Si la Casa incorpora Anexos a este contrato, deberá declarar que: "Son parte integrante de este Contrato, los siguientes Anexos: ..." (La Casa debe detallar los anexos y entregarle una copia de los mismos al cliente, en el momento de suscribir los contratos).

XXV. En caso de duda sobre el contrato, la interpretación se regirá conforme lo dispuesto en el Art. 978 del Código de Comercio.

XXVI. El presente contrato se firma en dos ejemplares conservando uno cada una de las partes en la ciudad de San Salvador a las _____ horas del día _____ de _____ del año 200_.

XXVII. El presente contrato entrará en vigencia la fecha de su suscripción.

Firma Representante de "La Casa"

Firma "El Cliente"